	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. **211**
 (**03 AGO 2022**)

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:


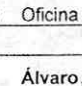
Que, en el Municipio de Pitalito, se han generado diversos hechos delictivos, algunos de gran impacto para familias y sociedad. Estos hechos fueron objeto de evaluación y análisis, mediante dos (2) consejos de seguridad realizados en el mes de Julio de los corrientes.


En razón a estos Consejos extraordinarios, se emite el Decreto 179 de 2022, en donde se toman unas decisiones para contrarrestar las situaciones de tipo delictivo que vienen presentando, entre ellas, algunas restricciones, órdenes y solicitudes directas a instancias y entidades de otras ramas del poder. Este Decreto perdió su vigencia en el mes de Julio de la presente anualidad, por lo cual, inmediatamente se solicita una nueva reunión del Consejo de Seguridad en donde, entre otros puntos, se realiza la evaluación de las medidas tomadas.

A fecha 2 de agosto de 2022, dentro de las discusiones y evaluaciones de este Consejo ya mencionado, se conoció el impacto de las medidas contenidas en el Decreto 179 y se opta, por la emisión de un nuevo Decreto, que permita extender los resultados favorables, que se han obtenido hasta la fecha.

Que, una vez evaluados los impactos, y el hecho de que actualmente se mantienen fenómenos delictivos similares a los presentados en el mes de julio de 2022, se establece entonces la necesidad de prevenir y/o poner a buen recaudo de las autoridades a quienes se dedican a generar caos y zozobra en nuestro Municipio, se realiza la evaluación de las anteriores medidas y se vota (una a una) la continuidad o retiro de las mismas.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camacho Apud Gómez Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica (E)

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 7

Que la Administración Municipal, reitera su compromiso, de velar y salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos, entre ellos, el derecho primario a la vida, a la salud, la tranquilidad, entre otros, que cobran mayor relevancia en esta situación especial que vivimos a nivel Nacional.

Que se hace necesario el acompañamiento institucional, a través de la emisión de normas locales, que propendan por el cuidado y seguridad.

Que, según quedó consignada en el acta del Consejo de Seguridad extraordinario precitado, en aras de evitar la alteración del orden público, el riesgo a la integridad física de las personas y sus bienes, se hace necesario tomar medidas extraordinarias, algunas de ellas que restringen derechos individuales cuya aplicación propende en evitar la comisión de delitos que atentan contra la vida y los bienes de los laboyanos, como son, el porte de armas blancas, neumáticas, traumáticas, de fogeo o similares, el transporte en motocicleta con parrillero hombre, restricción de circulación de menores de edad, entre otras prohibiciones y actividades.

Sobre la restricción de menores de edad se tiene como soporte, la instrumentalización de estos, en la generación de los hechos delictivos y el aumento de la presencia de los mismos, en establecimientos nocturnos. A la fecha, según informe de la Policía Nacional, más de 15 menores de edad han participado en hechos contrarios al ordenamiento jurídico, y se tiene información de que los delincuentes los están instrumentalizando, para la comisión de delitos.

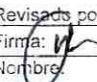
Que el artículo segundo de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.


Que el artículo 2 de nuestra Constitución Política consagra, como fines del estado: *“servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los, principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Además, establece que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, “en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”.

Que el artículo 24, de la Carta Política, señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley.

Que de acuerdo con el artículo 79, de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlos.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica (E)

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 315 Superior, es atribución de los Alcaldes, conservar el orden público de conformidad con la Ley.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Alcalde, como primera autoridad de policía del Municipio, le corresponde: garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

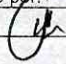
Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 expone que: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas, ante la materialización de un evento amenazante, o mitigar los efectos adversos ante tal ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para, disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.


Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece que la función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Que el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que: "incumplir, desacatar, desconocer o, impedir una orden o la función de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades. En ese sentido, el párrafo segundo establece que, quien incurra en esta conducta se le aplicará la medida correctiva de multa General Tipo 4, consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la misma Ley, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que quien la desobedezca, si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica (E)

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 7

Que acorde con el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde le corresponde en relación al orden público, entre otras funciones:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

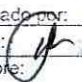

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;


e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. (...)”

Proyecto: Integranes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica (E)

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 7

Que son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda. Restricción de movilidad para menores de 18 años, a partir de las 8:00 p.m. a 4:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación de acompañante hombre mayor de edad en motocicleta, en el microcentro de la ciudad durante las 24 horas.

En aras del cumplimiento de esta medida, ORDÉNESE, a la policía Nacional y al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Pitalito, realizar puestos de control en el microcentro del Municipio.

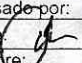

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase como microcentro, la zona que se encuentra entre la calle 10 y la calle 3sur, entre carreras 3 y 6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIÓN. Exceptúese de esta medida:


- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la fuerza pública, organismos de seguridad del estado, policía judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro, prevención y salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad.
- Estudiantes y sus padres o cuidadores, quienes los trasladan.
- Empleados públicos, debidamente identificados.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14, del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre - LEY 769 DE 2002.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camillo Andrés Gómez Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal – “La Chapolera”

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-CJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO TERCERO: REITÉRESE que, el porte de armas traumáticas y de fuego está prohibido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas, traumáticas o similares y de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de seguridad, con sede el Municipio de Pitalito, pondrá en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos de expendido de bebidas embriagantes, bares o gastrobares, en donde se encuentre al menos una persona, portando armas blancas, traumáticas o de fuego o similares y/o armas de fuego, se verá inmerso a sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, por permitir comportamientos contrarios a la convivencia.

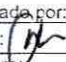

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese, a la Policía Nacional, con sede en el Municipio, la implementación de controles especializados y permanentes en la Terminal de Transporte de Pitalito, que permitan la verificación de antecedentes de viajantes, con el apoyo de Policía de Carreteras.


ARTÍCULO QUINTO: Ordénese, a la Policía Nacional, con sede en el Municipio, la implementación de un plan candado para zonas de alto impacto en materia delincriminal, teniendo en cuenta aquellos barrios o sectores por fuera del microcentro, en donde se ha detectado el aumento actividades contrarias al bienestar de los ciudadanos, teniendo en cuenta la georreferenciación entregada por los organismos de seguridad (secciones de inteligencia).

ARTÍCULO SEXTO: Continúese, con el Plan estratégico de Control interinstitucional, para la verificación, seguimiento y control de las personas que tienen a la fecha detención y prisión domiciliaria en el municipio de Pitalito. Este equipo será conformado entre Policía, Ejército Nacional e INTRA y su coordinación estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, con sede en el Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese, a la Inspección de Policía Municipal, con apoyo del comando de estación de Policía local, la revisión de legalidad y búsqueda activa en compraventas o similares, para verificar que no contengan elementos hurtados y en caso contrario generar la judicialización por receptación.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camilo Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 7 de 7

ARTÍCULO OCTAVO: Infórmese el presente Decreto Municipal a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio.

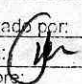
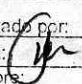
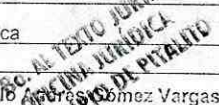
ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, el presente Decreto tendrá vigencia a partir de las 6:00 P.M. del día 4 de agosto y hasta las 6:00 P.M. del día 5 de septiembre de 2022.

Dado en Pitalito a los a los **03 AGO 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por:  Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Álvaro Camilo Torres Gómez Vargas
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica (E)

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal – “La Chapolera”